#### ORDENANZA Nº: 5792/18.-

Ramallo, 05 de julio de 2018

## VISTO:

El "Convenio de Ajuste" a suscribirse entre la Municipalidad de Ramallo y la "Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Limitada (COOSPRAL)"; y

#### CONSIDERANDO:

Que en consecuencia se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo:

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE JULIO DE 2018.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA SECRETARIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

# <u>ANEXO</u> I CONVENIO DE AJUSTE (Ordenanza № 5792/18)

En la ciudad de Ramallo, a los dias del mes de del ano dos mil
dieciocho, entre la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, en adelante "LA MUNICIPALIDAD",
con domicilio en Av. San Martín esq. Av. Belgrnao de la ciudad de Ramallo, representada
en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dn. Mauro David Poletti por una parte y la
COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE
RAMALLO LIMITADA, en adelante "COOSPRAL", con domicilio en Av. Belgrano 743 de
la ciudad de Ramallo representada por el Sr. Presidente y Secretario, Sres.
y respectivamente se
conviene celebrar el presente convenio, (en adelante, el "CONVENIO") sujeto a las
cláusulas que se enuncian a continuación:
PRIMERA) Antecedentes: Que "COOSPRAL" resulta adjudicataria de la concesión otor-
gada por "LA MUNICIPALIDAD" del Servicio Público de Suministro, Distribución y
Comercialización de Energía Eléctrica de los asociados del Partido de Ramallo, como así
también del mantenimiento del Alumbrado Público
<b>SEGUNDA</b> ) Que en forma anual desde el inicio de dicha concesión, las partes acuerdan
el ajuste de la tarifa contractual, la que por cuestiones de índole técnica y administrativa,
se produce al final de cada año y de acuerdo a las actualizaciones de tarifas publicadas
por el INDEC
TERCERA) Que tal ajuste respecto del año 2017 no pudo llevarse a cabo en el mes de
diciembre, debido a la tardía publicación de dichas actualizaciones, sumados a
contratiempos y contingencias de ambas partes. Por tal motivo, y atento a la inexistencia
de perjuicio económico alguno, tanto "LA MUNICIPALIDAD" como "COOSPRAL",
acuerdan arbitrar los mecanismos administrativos pertinentes tendientes a realizar el
reajuste de tarifas correspondientes al Ejercicio 2017, en el transcurso del presente año
sin que ello de lugar a interés alguno y/o recargo de ningún tipo
CUARTA) En virtud del presente acuerdo y producido el ajuste mencionado
anteriormente, "COOSPRAL" declara que nada tiene por reclamar a "LA
MUNICIPALIDAD" por ningún rubro y/o concepto emergente del acuerdo arribado
mediante este instrumento
QUINTA) Para cualquier controversia que pudiere suscitarse con causa u origen en el
presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de
San Nicolás con competencia en la materia
Leído y ratificado en todas sus partes el presente, se firman tres (3) ejemplares de ley, en
el lugar y fecha indicados en el encabezamiento
or lagar y toona inaloados on or oneabozamiento.